



**Expediente No. 2016-477**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **LUIS CARLOS MORON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. Del mandata conferido.**

Evidenció el despacho que a través de memorial del 01 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, fue aportado poder conferido por el demandante al Dr. Luis Ernesto Heras Ramos. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante bajo los efectos del poder conferido.

**2. De la respuesta al requerimiento.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, encontró el despacho que la parte demandante tenía a su cargo el deber de aportar la documental ordenada en audiencia del 14 de abril de 2021<sup>2</sup>, relacionada con expedientes administrativos y convenciones colectivas con nota de depósito, en las que se fundamentaron el reconocimiento de las pensiones reconocidas por las extintas Caja Agraria y Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

<sup>1</sup> Folio 743.

<sup>2</sup> Folio 131.



Así mismo, se evidencia que, a través de memorial del 07 de octubre, fue aportada la documental faltante, relacionada con las actuaciones administrativas que se relacionan con el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación reconocida, por ello, se ordenará que las documentales sean anexadas al expediente.

### **3. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso de los años 2023 y 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Luis Ernesto Heras Ramos, identificado con C.C: 10.992.911 y TP 336.631 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ANEXAR** al expediente las documentales aportadas por el demandante a través de memorial 07 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el martes 20 de febrero del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o



plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

